

Hechos imponibles	Art.	Bases	Tipos	Cuotas
Espectáculos deportivos	32 c)	92.590.000	1,00 %	925.900
Arbitrio provincial	41 f)	"	0,35 %	324.065
			Total	1.249.965

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en un millón doscientas cuarenta y nueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: 1.ª Recaudación por taquilla. 2.ª Aforo de las instalaciones. 3.ª Número de socios y cuantía de las cuotas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos: el primero, a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, y el segundo, con vencimiento el 20 de noviembre de 1970. Del 50 por 100 cada uno por ingreso global en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo B), de la Orden de 3 de mayo de 1966. La Real Federación Española de Fútbol asume por modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los equipos de la misma, con facultad de percibirlos directamente de ellos.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se fijan porcentajes, de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecido por el artículo 68 del Reglamento General de Contratación, aprobado por Decreto 3354, 1967, que por los Departamentos Ministeriales deberá fijarse el porcentaje que ha de ser aplicado al presupuesto de ejecución material en concepto de gastos generales

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—El presupuesto de ejecución por contrato se obtendrá incrementando el de ejecución material en los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, en frados en los siguientes porcentajes:

- El 16 por 100 en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros gastos fiscales, tasas de la Administración y demás derivados de las obligaciones del contrato
- El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1970.

GARICANO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Directores generales de la Guardia Civil y de Seguridad e ilustrísimos señores Directores generales de Administración Local, Correos y Telecomunicación, Política Interior y Asistencia Social y Sanidad y Secretario general técnico de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación constituida por los Ayuntamientos de Guils de Cerdaña y Bolvir y se constituye la de Guils de Cerdaña, Bolvir y Fontanals de Cerdaña (Gerona), a efectos de sostenimiento de un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación constituida por los Ayuntamientos de Guils de Cerdaña y Bolvir, a efectos de sostenimiento de un Secretario común, y que mantenían con el de Urgel, hasta que por Decreto 653/1969, de 27 de marzo, se fusionó este último Municipio con el de Caixán, con la denominación de Fontanals de Cerdaña, todos ellos de la provincia de Gerona.

2.º Agrupar los Municipios de Guils de Cerdaña, Bolvir y Fontanals de Cerdaña (Gerona), a efectos de sostenimiento de un Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Guils de Cerdaña.

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de agosto de 1970, en tercera categoría, décima clase, grado retributivo 15.

5.º Se nombra Secretario de la agrupación a don José Vinyet Estebanell, que ha venido desempeñando el cargo de Secretario en propiedad de la agrupación de los Ayuntamientos de Guils de Cerdaña y Bolvir hasta la fecha.

Madrid, 30 de julio de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del expediente 12-CSB. Urgencia. Etapa inicial del canal de navegación Sevilla-Bonanza. Primera fase. Nuevo Guadaira, Pieza número 1. Término municipal de Dos Hermanas.

Por estar las obras incluidas en el I Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan a una reunión previa en el Ayuntamiento de Dos Hermanas, el día 6 de octubre próximo, a las diez de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados personalmente o por edicto deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito, ante la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, apartado de Correos número 1.094, o en el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, plaza de España, sector tercero, las alegacio-